

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

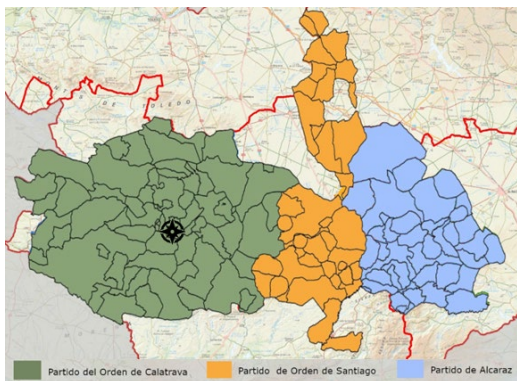
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



55. MIGUELTURRA

(42)

(Miguelturra)

En la villa de Miguelturra del Campo de Calatrava, a diez y siete días del mes de septiembre de mil settecientos cinquenta y un años, el señor don Vicente Portocarrero y Llanos, Gentil hombre de Voca de su Magestad, Sargentto Maior de Milicias de los Prioratos, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Cavallero del Orden de Calatrava, Gentil hombre de entrada de Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Exércitos de su Magestad, capittán de sus Reales Guardias de Ynfantería Española, Governador Político y militar de la villa de Almagro y demás de su Partido, Yntendente y Superintendente General de todas Rentas Reales de ella y su provincia de la Mancha por su Magestad para el establecimiento de la Única Contribución, cumpliendo con lo prevenido por la Real Ynstrucción y su capítulo quarto, executada para la aberiguación de los efectos sobre que pueda fundarse una contribuzión sóla en lugar de Renttas Provinciales, y de las diligencias sobre este particular a egecutado su Merced, con los Alcaldes y Regidores de esta villa y su escrivano de Ayuntamiento para la elección y nombramiento de las personas prácticas, inteligentes, noticiosas y más bien opinadas de ella, pasó a rrezivirles a todos juramentto por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz, en forma de derecho, el qual hicieron como se requiere y en su virtud ofrecieron dezir verdad en lo que supieren, y les fuere preguntado; y para que conste más plenamente los nombres, empleos, y ofizios respectivos de dichos juramentados son a saver: Juan Díaz Peco y Pedro Díaz de la Cruz, Alcaldes hordinarios de estas dicha villa; Joseph Nietto y Joseph Delgado, Regidores anuales de ella; Francisco Hervás y Hermoso, theniente de Alguacil Maior, con voz y votto en el Ayuntamiento; Sevastián López Pastor, ProcuradorSíndico General; Gaspar de Herrera, su escrivano; Francisco Hervás y Nietto, Francisco Delgado, Gabriel Martín Serrano y Thomás Díaz, vezinos de esta villa y personas prácticas e inteligentes, así en la lavor (que es su egercicio y principal ocupación), calidades y cantidades de tierra, sus frutos y cultivos como en el número de personas de esta villa, sus artes, comercios, grangerías, ocupaciones y utilidades.

Y así todos juntos, a presencia de frey don Pedro Joseph Ydalgo, del hávitto de Calatrava, rector y cura propio de la Yglesia parroquial de esta villa, quien ha concurrido a este acto en fuerza de recado cortesano que se le comunicó por mi el escrivano de esta comisión, de orden de su Merced el señor Juez de ella, fueron preguntados al thenor de las preguntas que contiene el Ynterrogatorio, que en pliego impreso se pondrá por caveza, y las respuestas que sobre todo su contenido dieron son las siguientes:

⁴² La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_082/127, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 714. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-DYDD-BM?wc=MDNZ-N6D%3A166169201%2C167557101%2C167588901&cc=1851392>

1. *Cómo se llama la población*

A esta pregunta respondieron que esta expresada villa se nomina de Miguelturra.

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa es una de las que comprehende el territorio y Orden de Calatrava, la que no reconoce más señor que a su Magestad, Dios le guarde, como administrador perpetuo de ella y su Gran Maestre, a quien pertenecen los derechos de Alcavalas, Zientos, Sissas y Millones, por lo que se halla encavezada, al presente, en la cantidad de cinquenta y dos mil rreales de vellón; y por razón del Servicio Hordinario y Extrahordinario, en la de dos mil seiscientos y treinta rreales y treinta y dos maravedíes, que unidad ambas partidas hazen la de cinquenta y quatro mil seiscientos y treintta rreales y treinta y dos maravedíes en cada un año.

Así mismo le pertenecen los derechos de **Alcavalas y Cientos de todas las yervas** que se venden por ymbernadero, agostaderos, y otros tiempos, los que pagan y satisfacen los compradores de ellas, y en sentir de los comparecientes ymportarán, en cada un año, la cantidad de trescientos rreales.

También percive su Magestad, anualmente, por razón de Alcavala y caveza por los **rastrojos** que pastan en tierras particulares los ganados de vezinos de esta villa, ciento y cinquenta y quatro rreales, poco más o menos, y a rrazón de seis maravedíes por cada caveza de ganado menor, real y medio por la de maior, y diez y ocho maravedíes por la de zerda, cuio ymporte percive la villa para su Conzejo, y de él todo satisfaze una cantidad por razón del catorce por ciento. También percive su Magestad todos los derechos correspondientes a las **Rentas Generales y sus agregados**, cuio ymporte ygnoran, a excepción de la de la sal, que anualmente produce en estta villa la cantidad de ocho mil seiscientos treinta y tres rreales y algunos maravedíes según su acopio.

Así mismo percive anualmente por la **cota de aguardiente** la cantidad de dos mil y quarenta y tres rreales y siete maravedíes; y no hacen memoria de otra cosa que sea correspondiente a esta pregunta.

3. *Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.*

A esta pregunta respondieron que el todo del término inmediato a esta villa y su población ocupa, de levante a poniente, tres quartos de legua; y del norte al sur otros tres quartos; y de circunferencia, tres leguas de a una hora de camino por cada una, poco más o menos; linda por la parte de levante con el término de la villa de Carrión de Calatrava, y con la dehesa de *Celadilla*, propia de la Encomienda de la del Pozuelo, en cuja jurisdiziión está; al poniente y sur con el término de la ciudad de Ciudad Real; y al norte con el de dicha villa de Carrión.

Así mismo le corresponde a esta villa otro pedazo de término yndependentte y separado de él que prezedentementte queda expresado, que es juridisziión privatiba de ella, y se nomina de *Peralbillo*, el qual ocupa, de levante a poniente, una legua; de norte al sur, media; de circunferencia quatro, de una hora de camino por cada legua. Linda, a levante, con el término de dicha villa de Carrión; a poniente con la de Picón; al norte con el de Fernán Cavallero, y al sur con el de dicha Ciudad Real.

También es término y jurisdiziión privativa de esta villa la dehesa que llaman del *Battanejo*, propia de la Encomienda de la de Bolaños, que oy posee como su comedador el Excelentísimo señor Duque de Santiestevan, la qual tiene y ocupa, de levante a poniente, medio quarto de legua; de norte al sur, lo mismo; y de circunferencia media, y media hora de camino para ella,

poco más o menos. Linda a levante, poniente y sur con el término de dicha Ciudad Real, y al norte con el río *Guadiana*

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que las tierras que comprehende el término de esta villa son de regadío y secano, y de las expresadas de regadío tienen su destino unas para hortaliza y otras para sembradura, y las de secano unas son para siembra, otras se hallan plantadas de vides y olivas, y otras (aunque muy pocas) de zumaqueras, y otras tierras hay de pastos con matorrales, y ninguna fructifica al año, más que una cosecha, a excepción de las que se hallan plantadas de vides y olivas, juntamente, pues estas, en un año, producen la de vino y azeite; y por lo respectivo a las tierras de primera calidad para **sembradura de secano** producen sin descanso alguno más que el del año de yntermedio para su cultura; las de segunda calidad de la misma especie, producen seis cosechas con su año de yntermedio para cada una y una rastrogera de zentteno, y después descansan quatro años, y cumplidos estos se prosiguen alternando por dicho orden; las de tercera calidad fructifican quatro siembras y una rastrogera de zenteno, con su año de yntermedio para cada una, y después descansan seis años y, cumplidos estos, se prosigue en su siembra y cultivo por el mismo orden que queda expuesto; y por lo que mira a las tierras de **regadío con pozos de anoria** que tienen su destino para siembra, fructifican, así mismo, sin descanso alguno y sólo con su año de yntermedio, sin usar de dichos pozos más que en los años estériles y faltos de agua; y las que de estas se hallan destinadas para hortalizas producen todos los años consecutivos sin yntermisión ni descanso; las tierras plantadas de **vides** producen su cosecha de vino todos los años; las plantadas de **olivos** igualmente producen la de azeite; las que se hallan plantadas de **vides y olivas** juntamente, producen (como dicho es), en cada un año, dos cosechas, la una de vino y la otra de azeite; las plantadas de **zumaqueras** producen todos los años una cosecha; y las tierras de **pastos** no producen fruto alguno más que este.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que han declaradas ay tres calidades como son: primera, segunda y tercera, a excepción de las que tienen pozo de anoria para su riego, pues estas son todas de primera calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que las tierras que dejan declaradas no tienen más plantío de árboles que el que queda mencionado en la quarta pregunta.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que el plantío de vides, olivas y zumaque, está puesto en tierra de primera, segunda, y tercera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que dicho plantío de vides y olivas, por lo general, está hecho a yleras, aunque ay otros que se hallan extendidos sin regla por toda la tierra, como también el de dichas zumaqueras, de forma que no puede usarse de ella para otro efecto, al presente, ni en tiempo alguno durante dicho plantío.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida en común uso de esta villa es a fanegas de trigo en sembradura, que coge más o menos tierra según su calidad, y les parece que cada cuerda de **la primera** equivale y es tantto como una fanega de trigo, quince zelemine de cevada, o tres de garvanzos; en las de **segunda** diez celemine de trigo, treze de zevada, tres de pitos, (no obstante de no haver tierras de conocido destino para ello), y con quatro de centeno; y en las de **tercera** calidad equivale una cuerda de tierra a ocho zelemine de trigo, onze de zevada, y quatro de zenteno; una cuerda de tierra de primera calidad tiene, regularmente, novecientas **vides** y en las de segunda y tercera algunas menos, por las que sehazedan (sic) y aniquilan con el tiempo y descuido de los que las cultivan. Las tierras que se hallan plantadas de **olivos** tendrá cada cuerda de ella quarenta y cinco olivos, poco más o menos, estando puestos a rregla y entre vides, y, aunque ay algunas sin ellas, es motivado de haverse aniquilado por su mucho tiempo y falta de buenos temporales, y, aunque en otras viñas ay olivas, son mui pocas por hallarse puestas por cerco de ellas; y en las tierras que se hallan puestas de **zumaqueras** no se puede hazer juicio alguno de ningún número por lo deterioradas que se hallan.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que en el término y jurisdicción de esta villa ay, sobre el poco más o menos, veinte y dos mill cuerdas de tierra, y de ellas serán de **regadío** trescientas y cinquenta, las ciento para hortaliza y las doscientas y cinquenta para siembra, todas de primera calidad. Nueve mil y seiscientas para **siembra de secano** de las cuales son de primera calidad las mil y cientto, las tres mil y seiscientas de segunda, y de tercera las quatro mil y novecientas restantes.

Tres mil cuerdas de tierra plantada de **vides y olivos**, de las cuales son de primera calidad las quinientas, de segunda las mil y ciento, y de tercera las mil y quatrocientas; y el número de dichas vides es a saver: dos cuentos, de las que son de primera calidad quinientas mill, de segunda ochocientas mil, de tercera un cuentto y quinientas mil; y las doscientas mil restantes son sarmientos, puestos de dos años a esta parte.

Y el de las **olivas** será el de veinte mill, de las cuales se comtemplan de primera calidad las tres mil, de segunda las diez mil, quatro mil de tercera y las tres mil restantes ynfructíferas por nuevas.

Cinquenta cuerdas de tierra de tercera calidad plantadas de **zumaqueras**.

Dehesas para **pastos** tienen, las dos que hay, mil y quatrocientas cuerdas en esta forma: la del *Peralvillo*, con el nombre del *Carrascal*, tiene seiscientas y veinte, de las cuales quatrocientas son segunda calidad y las doscientas y veinte de tercera; la dehesa boyal tiene settecientas y ochenta cuerdas y de ellas, son de primera calidad las quatrocientas, de segunda las doscientas y las ciento y ochenta restantes de tercera.

También hay en este término otra dehesa que nominan del *Batanejo*, propia de la Encomienda de la villa de Volaños, que tendrá quinientas cuerdas de tierra que las ciento y cinquenta son

de primera calidad, doscientas y setenta de segunda y ochenta de tercera; tierra **valdía** para pastos de común aprovechamiento para los ganados de vezinos de esta villa, habrá seis mil y cien cuerdas, de las cuales ochocientas son de primera calidad, dos mill y doscientas de segunda y las tres mil y ciento de tercera; tierra para labor en calidad de Propio de esta villa ay, sobre el poco más o menos, mil cuerdas de las cuales las ciento son de primera calidad, las quatrocientas de segunda y las quinientas restantes de tercera.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que en el término y jurisdicción de esta villa se cosechan, producen y crían los frutos de trigo, cevada, zenteno, garbanzos, pitos, panizo, aunque de estas tres ultimas especies son mui pocos, hortaliza, azeite, vino, zumaque, muletos, pollinos, lechones, cabritos, corderos, queso, lana, pichones y aunque al presente no hay enjambres, miel, ni zera, por lo adverso del tiempo, en otras ocasiones los havido y aún existen los toriles o asientos para las colmenas en este término.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en las tierras de **primera calidad de secano**, según estilo y práctica regular que observan los labradores, por más cómodo y seguro método de disfrutarlas en el ruedo de doze años, hazen seis siembras: las quatro de trigo y las dos de zevada, y siendo de la serna que llaman de trigo: una de zevada, otra de garbanzos y en su rastrojo otra de zevada; en las de segunda calidad se hazen de dichos doze años, tres siembras de trigo, dos de cevada y una de pittos y en su rastrojo una de zenteno; y en las de tercera calidad se hazen una siembra de trigo, tres de zevada y una de zenteno, lo que se entiende en el tiempo de diez años, por cuio motivo cada cuerda de tierra de primera calidad sembrada de trigo produce seis fanegas, sembrada de zevada produce doze y sembrada de garbanzos tres.

La cuerda de tierra de **segunda calidad**, sembrada de trigo, produce cinco fanegas, sembrada de cevada, ocho, sembrada de pitos quatro, y sembrada de centeno otras quatro.

La cuerda de tierra de **tercera calidad**, en siembra de trigo, produce tres⁴³ fanegas y la de zevada cinco, y en las de zenteno tres.

Una cuerda de tierra de **regadío** por pozo de anoria sembrada de trigo produce diez fanegas y sembrada de zevada diez y seis, lo qual se entiende en años faltos de agua y por ello se ven precisadas a regar dicha siembra, pues no ocurriendo estta falta son del mismo producto que las de primera calidad de secano; una cuerda de tierra de regadío para hortaliza es su producto anual, consecutivo, reducido a maravedíes, quatrocientos rreales de vellón.

Una Cuerda de tierra de primera calidad pobladas de **zumaqueras**, es su producto anual, consecutivo, veinte arrovas de esta especie; la de segunda produce quince arrovas y la de tercera diez.

Y pasadas las referidas siembras en las tierras de segunda y tercera calidad, con los años de yntermedio y descanso que se les asigna en la respuesta dada a la quarta pregunta, buelven a sembrarse alternativamente y con el horden que en ella se refiere.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

⁴³ En el texto original del AHPCR dice: "produce (quatro) digo tres fanegas".

A esta pregunta respondieron que, no obstante de que por la mayor parte se hallan los olivos mezclados con las vides, (como tienen expresado en la respuesta nueve), hacen cómputo por número, con distinción de vides y olivos, según su comprensión e inteligencia en esta forma: Cada cinquenta olivas de primera calidad, a regulación de un quinquenio, producen y dan de fruto, un año con otro, doze fanegas y seis celemines de azeituna y a razón de tres celemines cada una, y por ellas nueve arrovas y media de azeite; cada cinquenta olivos de segunda calidad producen, a razón de dos celemines cada una, ocho fanegas y quatro celemines, y por ellas seis arrovas y un quarto de azeite; cada cinquenta olivas de tercera calidad da de fruto, cada un año y a razón de un celemín por cada una, quatro fanegas y dos celemines, y por ellas tres arrovas de azeite.

Cada mil vides de primera calidad es su producto, un año con otro, a regulación de un quinquenio, cinquenta arrovas; siendo de segunda, treinta; y siendo de tercera, veinte.

14. *Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.*

A esta pregunta respondieron que los frutos que han declarado, a regulación de un quinquenio, tienen ordinariamente los valores del tenor siguiente: una fanega de trigo, diez y ocho reales; la de cevada, nueve; la de centeno, doce; la de garbanzos, treinta y cinco; la de pitos, diez y siete; la arrova de vino, quatro; la de aceyte, diez y siete; la de queso, veinte y dos; la de lana, treinta y quatro; un lechón en desteto vale quince reales; la fanega de panizo, a precio de catorce reales de vellón; un cordero otros quince; un cabrito, diez y ocho; un muleto, quinientos; un potro, ciento y cinquenta y dos; un pollino, sessenta; un enjambre de abejas, quince; una azumbre de miel, cinco; una libra de cera, siete; una arrova de zumaque molido, cinco; y cada mil pares de palomas silbestres producen, anualmente, seiscientos reales de vellón

15. *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.*

A esta pregunta respondieron que las tierras del termino jurisdiccional de esta villa en los frutos que producen y crían tienen impuestos los derechos de **Diezmos, Tercios Diezmos, Primicias y Boto del Señor Santiago**, los cuales pertenecen a saber: este a la Yglesia Cathedral de Compostela; las **Primicias**, a la parrochial de esta villa; los **Diezmos**, a la Encomienda de la Clavería de esta villa y a la del Pozuelo; y los **Tercios Diezmos** en esta forma: las dos terceras partes de todo género de granos que se recogen en este término (a excepción de algunos sitios que se mencionarán) corresponden a la Mesa Maestral de este Partido, y la otra a la dignidad de Arcediano de Calatrava, cuyo posehedor ygnoran.

La dicha Encomienda de la Clavería de Calatrava, que oy posehe el Serenísimo señor Ynfante Cardenal, percive enteramente todo el **Diezmo** de los granos que se siembran en la serna de la *Clavería*, que toda ella se compondrá de quarenta y cinco cuerdas de tierra y además percive el terrazgo; la Encomienda de la villa del Pozuelo, de la que es Comendador el Excelentísimo señor Conde de Gares, percive todo el Diezmo de granos de los que se siembran en tres sernas que ai en el término de esta villa llamadas la una el *Pozo de Félix Sánchez*, que se compondrá de cinquenta cuerdas, en las que así mismo ay plantaras diferentes vides y olivas, de que también percive todo el Diezmo; otra llamada la de el *Calbario y Carril de las Cruces*, de veinte cuerdas poco más o menos; y la otra se llama de *las Arenas y Pozo de Tribiño*, que tendrá como sesenta cuerdas, también percive dicha Encomienda de el Pozuelo enteramente la renta que llaman del **Menudillo** de esta dicha villa, en la que se incluye el Diezmo entero de zumaque, colmenas, garvanzos, pitos, verdes hortalizas, y todo género de legumbres, pollos y cerdos criándose con dos puercas, y de ay abajo.

La de Encomienda de la Clavería percive enteramente el Diezmo de uba y azeituna que se recoge en este término a excepción de lo que antezedentemente queda expresado corresponder a la cittada del Pozuelo; y por lo que respecta al Diezmo de todo género de ganados, así maiores como menores, incluso los cerdos que se crían con tres puerkas y de ay arriva, corresponde por tercias partes, como queda expuesto, en los granos de dicha dignidad de Arcediano de Calatrava y Mesa Maestral de este Partido.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que la renta del **Boto del Señor Santiago** siempre la han visto y conocido recaudar y percivir en arrendamiento a fanegas de trigo; su paga a maravedíes, a razón de diez y ocho reales por cada una, que es la práctica y general condición de los arrendamientos de este derecho. Y en inteligencia de los comparecientes, produce en cada un año, a regulación de un quinquenio, sesenta fanegas de trigo por quanto se satisface una quartilla de fanega de la mejor semilla que se recoge, llegando a diez la cosecha de cada vecino, y doblada al que tiene dos yuntas para el cultivo y veneficio de sus tierras.

La **Primicia** ay general comprehensión y prudencial cómputo de que produce en un quinquenio y en cada un año de él, treinta fanegas de trigo, quarenta de cevada y diez de centeno, y, en los años escasos y faltos de agua, que se siembran panizos, producirá este derecho cinco fanegas en inteligencia de que para su adeudo es necesario lleguen las cosechas a diez fanegas. Los **Diezmos** se adeudan de cada diez fanegas, una, y se perciven y cobran en especie por los interesados y, con remisión a las tazmías generales de que se han informado, producen en cada un año por un quinquenio, con toda distinción las partidas del tenor siguiente:

La dicha Messa Maestral percive en la forma expresada y por razón de sus dos terceras partes de Diezmo, trescientas fanegas de trigo, quinientas de cevada y setenta de centeno; y siendo años secos, que por ello siembran panizo, percivirá veinte fanegas de esta especie por su derecho. Y por lo que mira a las dos terceras parte de el Diezmo de todo género de granos que adeudan las dos Casas Comensales, que ay asignadas en esta villa, y lo son la de Fabián de Terbas e Ysavel González, viuda de Joseph Martín Zarceño, cuio producto es, en cada un año, a regulación de un quinquenio, como veinte y quatro fanegas de trigo, quarenta de cevada y dos de centeno; esto con las dos terceras partes de la renta de corderos, lana, queso y demás que llaman de Minucias que se compondrá de ciento y ocho corderos, veinte y ocho chotos, quatro arrovas de queso, y treinta de lana, lo da dicha Mesa Maestral en arrendamiento anual en la cantidad de quatro mil y quinientos reales de vellón poco más o menos.

La dignidad del Arcediano de Calatrava perzive en la forma expresada la tercera parte de todo el Diezmo de granos, a excepción de los que se cogen en las sernas expresadas en esta forma: ciento y cinquenta fanegas de trigo; doscientas y cinquenta de cevada; y treinta y cinco de centeno, con más diez fanegas de panizo en los años que lo siembran por la falta de agua; también percive la tercera parte de el Diezmo de granos de dichas dos Casas Comensales, que se compone de doce fanegas de trigo, veinte de cevada y una de centeno; como también la tercera parte de toda la renta de corderos, lana, queso, chotos, cerdos y demás que llaman de Minucias; que se compondrá su tercera parte cinquenta y quatro corderos, catorce cabritos, dos arrovas de queso y quince de lana; todo lo qual da en arrendamiento anual, a regulación de un quinquenio, en la cantidad de un mil y setecientos reales de vellón; también perciven en la forma dicha los referidos interesados en cada un año un muleto de Diezmo.

La Encomienda de la Clavería percive y cobra en especie de granos los Diezmos enteros de los que se cogen en la serna que llaman de la *Clavería*, los que regulados en un quinquenio, ascenderán, por año, a doce fanegas de trigo y dos de garbanzos y además percive, anualmente, otras veinte fanegas de trigo por razón del arrendamiento de dichas tierras.

También percive esta Encomienda enteramente todo el Diezmo de yerba y azeituna que se recoge en el término y jurisdicción de esta villa, a excepción de lo que produce el sitio que se expresará y, echo cómputo por un quinquenio, llegará, a cada un año, a seis mil arrovas de vino y dos mil y doscientas fanegas de azeituna, y por ellas mil seiscientas y cinquenta arrovas de azeite, poco más o menos.

La referida Encomienda de la villa del Pozuelo percive y cobra en esta todo el Diezmo de los granos que se cogen en las tres sernas, que quedan declaradas, y llaman el *Pozo de Félix Sánchez, Carril de las Cruces, Pozo de Treviño*, que a regulación de el quinquenio, producen por año como veinte y seis fanegas de trigo, treinta de cevada y la de centeno. Así mismo le pertenece y cobra dicha Encomienda de el Pozuelo, todo el Diezmo que se adeuda en esta villa, correspondiente a la renta que llaman de el Menudillo, como es: el de los lechones, que se crían con una o dos cerdudas, hortalizas verdes, y demás que tienen declarado en la respuesta quince. Y además le pertenece y cobra por entero el Diezmo de la uba y azeituna que se coge en dicha serna de Félix Sanz y así esto como la enunciada renta de el Menudillo, lo arriendan anualmente, a regulación de un quinquenio, en la cantidad de mil y quinientos reales con corta diferencia; y por lo que mira al Diezmo de pollinos y potros, no ay alguno, por no llegar ningún vezino que los cría al número de cinco, que parece ser nezesario según costumbre para adeudar Diezmo.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que de quanto existe en el término y jurisdicción de esta villa ay un **batan** en el *río Guadiana* y sitio que llaman de *Las Navas*, distante dos leguas de ella, el qual pertenece a dicha Mesa Maestral y se regula su producto anual, a regulación de un quinquenio, en ochocientos reales de vellón.

También ay en este dicho término la mitad de un **molino arinero** con el nombre de *la Torre*, perteneciente al Excelentísimo señor Marqués de Malagón, el qual se halla situado en dicho *río Guadiana*, distante legua y media de esta villa, y tiene dicha mitad una piedra o rodete para su molienda, y regulan producirá, anualmente por un quinquenio, mil y doscientos reales de vellón, y la otra mitad está situado en el término de la villa de Carrión.

También ay extramuros de esta villa tres **molinos de azeite** pertenecientes el uno a Alfonso de Almagro, vecino de ella, el qual tiene dos vigas con sólo una piedra para su molienda, cuja utilidad regulan, por año en un quinquenio, a trescientos reales de vellón, por quanto trabaja sólo una viga; el otro pertenece por terceras partes a Joseph García Thomás, Vizente y Félix Delgado, vecinos de esta villa, el qual tiene una viga con su piedra, y le regulan anualmente de utilidad, por un quinquenio, trescientos reales; y el otro pertenece al Convento de Religiosa Mercenarias de esta villa, con dos bigas y dos piedras y le regulan de utilidad anual, en la forma referida, seiscientos reales.

Así mismo ay una **piedra para moler zumaque** perteneciente a don Joseph Díaz Peco, presbítero, y le consideran, por su producto anual, treinta reales de vellón, la que sirve con una cavallería para su molienda.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene a esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa no ay esquilmo o esquileo alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en el término y jurisdicción de esta villa ay, sobre el poco más o menos, sessenta colmenas que pertenecen a Phelipe Ruiz Carneros, vezino de Ciudad Real, las que tiene repartidas en quatro toriles o colmenares para su asiento en el sitio de *Peralbillo*, y aunque en él ay otros quatro toriles propios de don Francisco Bustillo, vecino de dicha ciudad, se hallan al presente despoblados.

Y pasando a regular, prudencialmente, su producto, siendo años templados y de bastantes llubias, abundan un año con otro la cría de enjambres y da de fruto un azumbre de miel y una libra de cera; y siendo fatales los años, por sequedad y malos temporales, mueren y se pierden muchas, de modo que vienen a quedar quasi despoblados los colmenares, y las que quedan producen poca cría de enjambres, ni lavor de miel y cera, por cuia razón se le considera anualmente ocho reales de vellón.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en la poblazón de esta villa y su término ay, sobre el poco más o menos, los especies y número de ganados del thenor siguiente: dos pares de bueyes propios de Antonio Martín, vezino de la de Fernán Cavallero, que con ellos labra diferentes tierras que tiene tomadas en arrendamiento de don Pedro Triviño, vecino de la de Ciudad Real, en el sitio que llaman de *Peralbillo*; setenta pares de mulas, poco más o menos, que pertenecen a diferentes vezinos de esta; seis cavallos domados para el servicio domestico y de cargas; ciento y sesenta pollinos y pollinas para el mismo surtimiento como traer leña y otros aberíos en los que se incluien los que se hallan ocupados en los ganados y panaderías y diez sin domar; treinta yeguas de vientre y veinte muleros, en piara, de diferentes hedades de su producción y cría, sin potro alguno y más otros noventa muleros comprados en esta forma: los veinte de don Juan Trebiño, que de ellos los treze tiene en desteto y los siete de diferentes edades en piara, y los setenta restantes son propios de frey don Nicolás Carrillo y Cabrerros, del hábito de Calatrava, capellán de honor de su Magestad, residente en esta villa, los cuales tienen en piara y de diferentes hedades y pastan en el término de esta villa; tres mil y novecientas cavezas de ganado lanar con quarenta carneros padres y más novecientas crías que pastan en término y jurisdicción de esta villa, las que pertenezzen con toda distinción a saver: seiscientos carneros primales a dicho frey don Nicolás Carrillo; quatrocientas quarenta y seis ovejas, ochenta borregas, trescientos diez y nueve carneros primales, setenta y quatro borregos y en dicho número ocho carneros padres y más doscientas y veinte crías, todo del dicho don Juan Treviño; doscientas quarenta y ocho ovejas, dos carneros padres y setenta crías a Christóbal Hervás; ciento y quarenta ovejas y en ellas treinta borregas y dos carneros padres, con más cinquenta crías a Joseph Nieto de Antonio; veinte y ocho ovejas y en ellas un carnero padre con más veinte crías, a Juan Rodrigo de Antonio; setenta ovejas, y en ellas un carnero padre con más treinta crías, a Antonio Rodrigo; cinquenta y seis ovejas y en ellas un carnero padre con más treinta crías a Diego de Arenas; sesenta y seis ovejas y en ellas dos carneros padres con más treinta y cinco crías a Gabriel Martín Serrano; ciento y cinquenta ovejas y en ellas cinquenta borregas y dos carneros padres, y además cinquenta crías a Sevastián López Pastor; cinquenta borregas, cien ovejas y en ella dos muruecos con más cinquenta crías, a Francisco Muñoz de Massa; ochenta y seis ovejas, dos carneros padres y cinquenta crías a Juan Merino; ciento y treinta y ocho ovejas, dos carneros padres, y setenta crías a Gerónimo de Matas; sesenta y nueve ovejas, un carnero padre y treinta y cinco crías a Francisco Díaz Santos; ciento cinquenta y dos ovejas y en ellas quarenta borregas con más tres carneros padres y treinta crías, a Juan Ruiz Carneros; ciento y setenta cavezas y en ellas sesenta borregas y dos carneros padres con más cinquenta crías a Juan García Jarreño; ciento y diez y ocho ovejas, dos carneros padres,

quarenta borregas y sesenta crías a Joseph de Mora de Juan; ciento y ochenta y seis ovejas, quatro carneros padres, sesenta borregas y cien crías a Favián Hervás y Nieto; doscientas noventa y quatro ovejas, seis carneros padres y ciento y cinquenta crías a don Pedro Treviño; y ciento y diez carneros al Convento de Religiosas Mercedarias de esta villa.

Así mismo, pertenecen a vezinos de esta villa un mill setecientas y cinquenta cabezas de ganado cabrío con más cien crías, todos los quales pastan en término y jurisdicción de la villa de Malagón, y con toda distinción son a saver: setecientas y cinquenta primales a dicho frey don Nicolás Carrillo; setecientos machos a Pedro Díaz de la Cruz; doscientas cabras de parir, noventa y seis zegajas, quatro machos padres y cien crías a María García, viuda de Bernardo Hervás.

Y pasando a declarar en el modo posible a su comprehensión, por experiencia que tienen e informes que han tomado de otras personas inteligentes en la labor, trajinería y granjería de ganados, sobre el poco más o menos, hallan que sus utilidades respectivas (salvas contingencias), hecha cuenta de las cabezas que perezen por malos temporales, enfermedades y lobos, entre años fértiles, medianos y estériles, uno con otro, es su producto por cabeza, con distinción de cada especie, el de el tenor siguiente:

Un **buey o baca de labor**, incluso el gasto de su mantenimiento, de pasto, grano y paja, es su productto anual, doscientos y veintte reales, y sin él, zientto y veinte.

Una **mula, macho o cavallo de labor**, incluso su mantenimiento de grano, paja, herraduras y otras cosas, assí mismo utiliza a su dueño, por año, en quatrocientos reales, y sin dicho mantenimiento y demás que se refiere, doscientos; y lo mismo dedicándolo a otro qualquiera trabajo.

Un **pollino o pollina de carga**, incluso su mantenimiento de grano, paja, herraduras y otras cosas, utiliza a su dueño, por año, zientto y veinte reales, y sin él, zinquenta, y lo mismo dedicándole a otra qualquiera ocupación.

Un **burro garañon** para la monta de yeguas, incluso su mantenimiento de grano, paja y otras cosas, utiliza, por un año, a su dueño un mill reales de vellón, y sin dicho mantenimiento, seisientos.

Un **cavallo padre**, incluso dicho mantenimiento, utiliza a su dueño por año, setezienttos reales, y sin él, quatrocienttos.

Un **pollino**, supuesto su valor al destetto de sesenta reales de vellón, lo aumenta asta el cumplimiento de un año, quarenta, incluso su mantenimiento, y sin él, veintte; de dos años asta tres, incluyendo de uno a dos, assí mismo aumenta su valor, incluso su mantenimiento, ciento y quarenta reales y sin él, setenta; de modo que de esta edad y sazón para su venta y aplicación a qualquier trabajo, es todo su valor doscientos y quarenta reales.

Una **yegua de vientre**, haciendo la cuenta de vacantes y malos partos, en seis años da tres crías que son dos muletas y un potro, y regulados aquellos a quinientos reales cada uno, y este por ciento y cinquenta y dos, produce por año, incluso su mantenimiento de pasto, guarda y cavallaje, ciento y noventa y dos reales, y sin él, ciento y diez reales, siendo de algún particular, que si es de persona que tenga piara deja, anualmente, de utilidad, ciento y quarenta reales.

Un **muleto**, supuesto su valor al desteto y cumplimiento de cinco meses, aumenta su valor hasta un año, incluso su mantenimiento, de desteto, pasto y guarda, doscientos reales y sin él, ciento; del año hasta los dos años aumenta su valor, inclusa toda costa y mantenimiento, ciento y cinquenta reales, y sin el, ciento; de dos hasta los tres aumenta, incluso su impenso, otros ciento y cinquenta reales y sin él, ciento; de forma que en esta edad y sazón para venderle y aplicarle al trabajo, es todo su valor un mil reales de vellón.

Un **potro** supuesto su valor al desteto de ciento y cinquenta y dos reales le aumenta hasta el año, incluso todo su mantenimiento, setenta reales, y sin él, treinta; de el año hasta los dos años se aumenta, incluso su impenso, setenta reales, y sin él, treinta; de dos asta tres le

aumenta en dicha forma, ochenta y ocho reales, y sin él treinta; de forma que en esta edad para su venta y destino a cualquier trabajo, es todo su valor trescientos y ochenta reales.

Cien ovejas de parir hecha cuenta de sesenta crías en cada un año, y por cada una quince reales, le corresponde a cada oveja por el valor de dichas crías, nueve reales de vellón por año, a que se acrecen seis y medio por razón de lana, añinos, queso, leche, que hacen quince reales y medio de producto anual, incluso todo su mantenimiento y costa, y revajada esta deja de utilidad cada oveja, anualmente, seis reales de vellón.

Un **cordero** supuesto su valor al extremo de quince reales, le aumenta, a la sazón de primal con la lana, treze reales, incluso su mantenimiento y guarda, y sin él, seis y medio; a la sazón de andosco aumenta su valor doce reales, y sin dicha costa, siete; a la sazón de tres años aumenta otros doce reales, inclusa toda su costa, y sin ella, siete; de modo que teniendo las tres sazones dichas para su venta en la de primal vale veinte y ocho reales, en la de andosco quarenta, y en la de tres años cinquenta y dos.

Cien **cabras** producen al año ochenta crías que, a rrazón de diez y ocho reales cada una, suman un mil quatrocientos y quarenta reales, de que le corresponde a cada cabra por año, catorce reales trece maravedís y seis diezabos de otro, y más dos reales, veinte maravedís y quatro diezabos de otro de leche o queso, que todo su producto es diez y siete reales, incluso su mantenimiento de pasto, sal y guarda, y sin él, nueve reales.

Un **cabrito** supuesto su valor de diez y ocho reales al extremo y separación de la madre, hasta la sazón de primal, le aumenta doce, inclusa toda costa, y sin ella, siete; a la sazón de andosco le aumenta catorze, y sin dicha costa, ocho; y a la sazón de tres años le aumenta catorze, con la misma costa, y sin ella, ocho; de modo que siendo esta la perfecta para su venta es todo su valor cinquenta y ocho reales.

Una **puerca de cría** da anualmente seis lechones, su valor de cada uno de quince reales al desteto, y por todo utiliza, anualmente, a su dueño noventa reales, incluso su mantenimiento y toda costa, y sin él, quarenta.

Un **lechón** supuesto su valor al desteto de quince reales le aumenta, hasta el cumplimiento de un año, diez y ocho, inclusa toda costa, y sin ella, ocho; hasta los dos años aumenta veinte reales con la costa, y sin ella, diez; de dos a tres años aumenta su valor otros veinte, incluida costa, y sin ella, diez, de forma que a esta razón para su venta es todo su valor settenta y tres reales de vellón y, engrosándole para carne, aumenta su valor, con la costa, ochenta reales, y sin ella treinta.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa ai, sobre el poco más o menos, setecientos vecinos y que en las casas de campo no ai algunos, a excepción de la que en el sitio de *Peralbillo* tiene Phelipe Ruiz Carneros, vezino de Ciudad Real, que tiene un casero con su muger, vezino de ella

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa ay, sobre el poco más o menos, seiscientas casas, ynclusas las de villa y molinos, de las cuales las veinte son de campo, cinco o seis arruinadas y las demás havitables, de las que no paga tributo alguno.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa tiene y posehe en calidad de Propios:

Una **dehesa**, que llaman el *Carrascal de Peralbillo* y sirve cerrada todo el año para pastos del ganado lanar de doña María Cathalina de Torres, vezina de dicha Ciudad Real, la que paga anualmente, por todo su aprovechamiento, ochozientos reales de vellón.

Otra **dehesa, llamada boyal**, cuios pasto de ymbernadero se hallan arrendados anualmente a dicha doña María Cathalina, para el expresado su ganado lanar en la cantidad de ochocientos reales. Y por lo que respecta a las demás fustas y aprovechamientos de esta dehesa, correspondientes a veranadero y agostadero, no producen maravedíes algunos, en atención a hallarse asignados para los ganados de labor de vezinos de esta villa, quienes no pagan cosa alguna, y si se arrendasen por algún acontezimiento, valdrían otros ochozientos reales.

Así mismo le corresponde a esta villa en calidad de Propio los **sitios** llamados *Tomillares* y la *Sierra* que se compondrán de quinientas cuerdas de tierra poco más o menos, los que se hallan destinados para labor, y en sentir de los que deponen se hallan vendidos anualmente a los vezinos de ella en la cantidad de trescientos y cinquenta reales.

También es Propio de esta villa las **tierras de lavor**, que nominan las *Albarizas*, *Corralejos*, *Navas de Uzenda* y el *Congosto*, situadas en *Peralbillo*, que se compondrán de quinientas cuerdas de tierra, las cuales se arriendan anualmente a vezinos de esta villa (según acen juicio, en la cantidad de quinientos reales que es lo que corresponde a razón de dos por fanega año y vezino.

Así mismo es propio de esta villa toda la **rastrojera de su término** y jurisdicción la que disfrutan y comen los ganados de sus vezinos pagando seis maravedíes por cada caveza lanar y de cabrío, diez y ocho por la de cerda, y sesenta por cada caveza mayor; y hecho cómputo de su producto anual, asciende a mil y cien reales sobre el poco más o menos.

También es Propio la pesca del río *Guadiana* y *Bañuelo*, (esto es por lo que mira a lo que transita por este término) lo que anualmente se arrienda, y aunque ignoran en que canttidad, les parece valdrá la de ciento y veinte reales.

También es Propio de esta villa y le corresponde el derecho de **Fiel Almotacén o Correduría** de ella en virtud de Real Cedula de su Magestad que tiene, el qual se arrienda anualmente, y aunque ignoran al presente en que cantidad, hacen el cómputo, según los arrendamientos de otros años, valdrá en cada uno, a regulazión de un quinquenio, diez mil reales de vellón, poco más o menos, de cuja cantidad se vajan, anualmente, un mil ciento setenta reales y diez y siete maravedíes por razón del derecho de Fiel Medidor, que sirve a veneficio de el común de sus vezinos por repartirles menos dicha cantidad en los repartimientos que se les hace de Reales Tributos.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que esta villa no tiene ni usa de arbitrio alguno, sisa, ni otro derecho ympuesto a su término y comunidad de vecinos.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que esta villa satisface y paga de sus Propios, anualmente, los derechos parrochiales de las **festividades** del Señor San Juan Bautista y del Señor San Marcos, que se celebran esta en la hermita de Nuestra Señora de la Blanca, que esta situada en *Peralbillo*, término y jurisdicción de ella, la que tiene de costa, incluso el gasto de mesa franca

que ai en aquel día, trescientos reales poco más o menos. Y aquella en la hermita de Nuestra Señora de la Estrella, que está situada extramuros de esta villa y tiene de costa, enteramente, quarenta y dos reales de vellón. Y también es cargo de villa el haver de satisfacer los gastos que ocurren en la festividad del día del Señor y en los años que no ay maiordomos, pues haviéndolos, no tiene gasto alguno, y al presente se hallan nombrados a dicho efecto, hasta el que viene de mil setecientos y sesenta inclusive. También satisface esta villa anualmente noventa reales por los derechos parrochiales de la festividad y octabario que se celebra a dicha ymagen de Nuestra Señora de la Estrella en el día ocho de septiembre de cada año.

Así mismo satisface esta villa anualmente los gastos siguientes:

Cinquenta reales de la publicación de la **Bula de la Santa Cruzada** y gastos que ocurren. Ziento de la conducción de su limosna a la villa y corte de Madrid.

Treinta por la limosna acostumbrada a los **Santos Lugares de Jerusalén**. Novecientos y setenta y seis al **esscribano de Ayuntamiento** en esta forma: los doscientos y veinte por la asistencia a él y los setezientos y cinquenta y seis restantes por su trabajo en los repartimientos de haveres Reales y papel para ellos. Quatrocientos y cinquenta reales por las costas de la audiencia del **Alcalde Maior**, entregados de **Mesta**, de que corresponde a cada un año doscientos y veinte y cinco.

Por los derechos de la **escritura de encavezamiento de Reales Contribuciones y acopio de sal**, cien reales en cada un año.

Seiscientos y diez que se dan a la Justicia y al **escrivano por la cobranza de la sal** y su repartimiento sessenta de papel sellado y común.

Trescientos y treinta al **médico** de la villa.

Setenta a la persona que se ocupa en el **gobierno de el reloj**.

Trescientos para **veredas, propios, limosnas, y remesa de testimonios**.

Trescientos y treinta a los **guardas del campo**.

Ciento para los **reparos** que ocurren y necesitan las Casas Conssitoriales, carnicería, Cárcel y tienda pública.

Ciento para los reparos que anualmente se ofrecen en las **hermitas** de dichas ymágenes de Nuestra Señora de la Estrella y de la Blanca.

Treinta por el alquiler y zera que gasttan y consumen dos achas para alumbrar al Señor en los dos días de **Juebes y Viernes Santo** de cada año.

Trescientos y ochenta por la limosna y manutención del **predicador de Quaresma**. Setecientos por la costa que causan seis **niños expósitos** que regularmente suele haver en esta villa, en su crianza, vestido y conducción a la ciudad de Toledo. Ciento y treinta y tres reales y algo más, que corresponde a cada año, por las costas y gastos que se originan en la **visita y residencia**, que de tres en tres años, ejecuta el señor Governador de la villa de Almagro.

Y más es gastto quinientos reales por otros que ocurren anualmente menores y extraordinarios, cuio ymportte con ttodo expresión e individualidad consttará de las cuentas de Propios

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que esta villa tiene impuesto y cargado sobre sus Propios, en virtud de Real Facultad, un capital de **censo** consignativo redimible de treinta y seis mil novecientos y sessenta reales de vellón, de que se paga en réditos anualmente, a razón de tres por ciento, un mil ciento diez reales y veinte maravedís a la fundación de el patronato de don Joseph Peco, en cuio favor está y en su nombre a Pedro Díaz de la Cruz, su administrador, y respecto de hallarse impuesto muchos años hace ignoran el motibo que tendrían para su ymposición.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que esta villa y su común se halla vastantemente cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario, por cuja razón satisface, anualmente, a su Magestad la cantidad de maravedíes que se expresa en la respuesta dada a la segunda pregunta

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que esta villa goza y posehe por suia propia la **escrivanía de su Ayuntamiento**, en virtud de compra y servicio de maravedíes que hizo a su Magestad de que tiene Real Título, la que no le vale cantidad alguna por tenerla dada a su esscribano, a quien le produce anualmente un mil reales de vellón.

La **escrivanía pública** pertenece a la Encomienda de la villa del Moral, de que es Comendador el Sereníssimo señor Ynfante Cardenal, la que se halla arrendada, anualmente, en quatrocientos y cinquenta reales a Gaspar de Herrera, su esscribano y del Ayuntamiento de esta villa, a quien le produce dos mil y doscientos reales anuales.

El officio de **Alguacil mayor** corresponde en propiedad a Pedro Díaz de la Cruz, vecino de esta villa, en virtud de compra que de ella hizo a don Bernardo Blanco, que lo es de la de Membrilla, en la cantidad de once mil reales, de que obtuvo Real Cedula y título de confirmación, no obstante de tener esta villa un Real Título para consumir todos los ofizios perpetuos, y que se allen enajenados, y de la oposición que hizo para que no tubiese effectto dicha obtenzió y, en senttir de los comparecientes, puede producir, anualmente, un mil reales.

El empleo de **administrador de los Propios** de esta villa le goza y posehe, en fuerza de Reales Probisiones que tiene de su Magestad (que Dios Guarde) y señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla, don Pedro de la Veldad, y le produce anualmente cinco mil reales de vellón y algo más atendidos los productos de dichos Propios y gastos que se expresan en las respuestas veinte y tres y veinte y quatro.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en la poblazió de esta villa se hallan situadas las Casas de Ayuntamiento, Cárzel Pública, carnerería y un quarto tienda, todo de este Concejo, que sirve a veneficio común y público, a excepció de dicha tienda que esta se arrienda todos los años, y al presente lo está a Beatriz del Campo, viuda, en la cantidad de quarenta y quatro reales por año.

También ay dos **mesones** que pertenecen, el uno, a la dicha fundazió de don Joseph Peco, que le tiene arrendado a Joseph García Thomás, vecino de esta villa, en la cantidad de trescientos y cinquenta reales anuales; y el otro pertenece al licenciado don Lorenzo Delgado, presvítero de esta villa, el que no tiene arrendado, y por ello regulan su arrendamiento en quatrocientos reales.

También ay en esta villa, según hacen juicio, diez y seis **panaderos** para su surtimiento y consideran a cada uno de utilidad anual, inclusa la de las vesttias que ocupan en su trafico, quatrocientos y cinquenta reales, teniendo sóla una, pues teniendo dos, tres, o más vestias, es la utilidad la que le corresponde según dicha asignació.

También ay en esta villa diez y siete **calderas para sacar aguardiente** que con toda distinzión pertenecen a las personas siguientes: a la Encomienda de la Clavería de esta villa, dos; a Gerónimo Thomás, una; a don Joseph García Thomás Prieto, otra; a Joseph García Thomás, otra; a Joseph Martín de Asensio, otra; a Fabián Herbás, otra; a Francisco Ramos, otra; a

Alphonso de Almagro, otra; a Bernardino Salzedo, otra; a Diego Jurado, otra; a don Juan Treviño, otra; a Gabriel Martín Serrano, otra; a Domingo Muñoz, otra; a Ramón Yébenes, otra; a Miguel Delgado, otra; a Juan Antonio Custodio González, otra; y regulan, a cada una, de producto anual, trescientos reales de vellón.

También ay en esta villa un **caldera para hazer jabón**, perteneciente de por mitad a Juan Soriano y Francisco Ramos, y regulan anualmente de producto a toda ella ochocientos reales.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa sólo ay un ospital en que se recogen los pobres viandantes, y que su renta es sumamente corta, por consistir sólo en el pequeño rédito de dos censos que tiene a su favor, lo que se distribue en sus continuados reparos, sin otra cosa alguna.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa sólo ay un mercader o tratante por maior de suelas, que lo es Joseph Martín Asensio, quien por su mano veneficia su caudal y consideran puede resultarle de utilidad, por dicha razón, tres mil reales de vellón en cada un año.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta población ganan y gozan salarios o ganancias anuales las personas siguientes:

Al **esscribano de Ayuntamiento y público** regulan de utilidad anual a trescientos y cinquenta ducados, los cientos por la esscribanía de Ayuntamiento, y los doscientos y cinquenta por la pública.

Al administrador de la Renta del Tavaco, ciento y cinquenta ducados.

Al de la **tercia de la Clavería** otros ciento y cinquenta

Al de la **tercia del pan**, cinquenta.

Al **médico**, quinientos.

Al **voticario**, ciento, en atención a que tiene solamente un casco de votica poco surtido, motivo porque la maior parte de vecinos de esta villa acuden por lo que necesitan a las voticas de Ciudad Real, que dista de ella menos de media legua.

A tres **maestros de niños** que ay les consideran de utilidad anual, a todos, cien ducados.

Al **preceptor de Gramática**, sesenta y cinco ducados.

A el **sachristán**, doscientos.

A los tres **barberos y sangradores** a cien ducados anuales cada uno, y aunque además de los dichos ay otro barbero llamado Andrés Ygueras, no se le considera utilidad alguna por lo inútil que es para dicho efecto.

A cada **tendero de especería**, de ocho que ay en esta villa, se le considera de utilidad anual cien ducados

A cada **quinquillero** de los tres que ay, otros ciento, en atención a el poco surtimiento que tienen en sus respectibas tiendas.

Al **administrador del patronato de Peco**, setenta ducados anuales.

Un **arriero** teniendo una cavallería, se le regula de utilidad anual, inclusa la de esta, quatrocientos y cinquenta reales, y teniendo dos o más cavallerías lo que le corresponde a dicho respecto.

De dos **mesoneros** que ay en esta villa, se le considera a cada uno de utilidad anual, a saver: al de el patronato de Peco, setecientos reales y a su arrendador, seiscientos, y a el de dicho don Lorenzo Delgado, un mil reales, y a este como su dueño y no tenerlo arrendado, ochocientos. También ai en esta villa dos oficiales **cortadores que pesan la carne** y se le considera, a cada uno, de utilidad anual cien ducados.

Y pasando a incluir en esta respuesta, por más correspondiente, los labradores, gañanes, pastores, y demás sirbientes que ganan salario por año, lo egecutan en esta forma:

En esta villa ay sesenta y ocho **labradores de mulas**, y de ellos los treinta y uno son de su propia hazienda, y los treinta y siete restantes son los que ocupan todo el año en su lavor setenta y cinco personas, cuia soldada, no obstante ser anual, como mira a travajo diario, así de estos como de los mayoresales y demás sirbientes de ganados, se regulan diariamente en esta forma: sessenta y ocho **labradores** a tres reales por día; cinquenta y cinco **maioresales de labor** a tres reales; seis **ayudadores** a dos reales y medio; catorze zagales a dos reales; y de ganados, veinte **maioresales** a tres reales; diez y nueve **ayudadores** a dos reales y medio; y veinte un **zagales** a dos reales, previniendo que ay diez ganaderías de su propio ganado, que a estos se regula al mismo respecto de tres reales que a los mayoresales; y en dicha regulazió se considera a los labradores por su agencia en la labor propia, y lo mismo a los mayoresales de propio ganado y a los demás va compensado, además de su salario en dinero, los peujares, adalas, cavezas horras, y mantenimiento de los dichos sirvientes.

A los **arrendadores de las Alcavalas del Viento, las de carnercerías, tienda de azeite**, y sus anejos, obligación de estos abastos, derechos de Fiel Medidor y Correduría, consideran de utilidad anual, hecho cómputo por un quinquenio, a quinientos y cinquenta reales de vellón por cada uno de dichos ramos.

Y a cada **tratante de medias**, de cinco que ay, a quinientos y cinquenta reales de de vellón al año.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ay los artistas y aprendices de officios menestrales, con regulazió que hacen de su utilidad y ganancia, a saver: Los **albéitares y herradores**, respecto de no haver más que dos trabajan continuamente (pues aunque ai otro, se halla inútil para el travajo por su mucha edad), se le considera a cada uno de ganancia al año, ciento y sessenta ducados. Un maestro de **sastre**, de siete que ay, se le considera de jornal diario en doscientos días que travajará a el año, a quatro reales, escluso su mantenimiento; y a cada oficial de dos que ay, tres reales.

A un maestro, que ai cinco de **zapatero**, se le considera de jornal diario, ocho reales, y doscientos y cinquenta días que travajarán al año, y a cada oficial, de otros cinco que ay, quatro reales.

A un maestro de **carretero** de dos que ay y en trescientos días de travajo a el año, se le considera de jornal diario, diez reales; y a cada oficial de dos que ay, dos reales.

A un maestro de **carpintero** de tres que ay, se le consideran para el travajo doscientos días a el año, y de jornal, a quatro reales en cada uno; y de tres oficiales que ay, a dos reales cada uno.

A un maestro de **alarife** de cinco que ay, a seis reales diarios en doscientos que se le consideran para el travajo; y a un oficial de otros cinco que ay, a tres en cada uno de dichos días.

A un maestro de **herrero** de tres que ay, en doscientos y cinquenta días, que a el año se le consideran precisos para su trabajo, ocho reales en cada uno; y a un oficial de quatro que ay, a tres.

A un maestro de **botero**, que sólo ay, y en ciento y ochenta días que a el año se le consideran de trabajo, a quatro reales en cada uno; y a un oficial que ai, a dos.

A cada maestro **peraire** de tres que ay, y en ciento y ochenta días para el trabajo, a cinco reales en cada uno.

A cada **maestro para tejer paños** de dos que ay, y en doscientos y veinte días a quatro reales en cada uno; y a un oficial que ay, a dos.

A un maestro de **batanero** que ai sólo, y en ciento y ochenta días para el trabajo, a cinco reales cada uno, y a el oficial a tres.

A un maestro de **calderero** que ay en ciento y ochenta días, a diez cada uno.

A un maestro de **tundidor** que ay en dicho tiempo gana de jornal diario cinco reales.

A cada maestro de **curtidor** de quatro que ay, y en trescientos días que se les considera de trabajo en cada un año, a diez reales; y a cada oficial, de quatro que ay, a dos.

A cada **ministro** de tres que ay, cinquenta ducados a el año

Y aunque en algunos de los oficios que se refieren en esta respuesta ay algunos aprendices, no se les considera a estos ganancia alguna, en atención a que pagan a sus maestros el trabajo que tienen para enseñarlos, y les parece que el número de dichos aprendices se compondrá de quatro o cinco.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ai cosa alguna de lo que contiene, sólo sí los arrendadores de los ramos y obligados de abastos, que a estos ya les está regulada su respectiva utilidad en la respuesta dada a la pregunta treinta y dos.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ay, sobre el poco más o menos, trescientos y cinquenta jornaleros, los que por las intemperie del tiempo, yelos y vacantes, trabajan escasamente a el año, y por cada un día regulan su jornal, a dos reales y medio, de doscientos que en el podrán trabajar.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su población ay, sobre el poco más o menos, treinta pobres de solemnidad que libran su sustento diario en la charidad de los fieles.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en la población y termino de esta villa, no ay cosa alguna de lo que contiene.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en este pueblo ay solos diez clérigos presviteros y uno de corona.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa y su término sólo ay un Convento de religiosas **Mercenarias descalzas**, cuio número es de veinte y dos, y se halla situado extramuros de ella.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay finca ni renta alguna que no corresponda a las Generales, o Provinciales.

Y en esta conformidad se concluyó esta ynformación general y se leyó a la letra toda con su Ynterrogatorio a los declarantes que se refieren en su caveza, como también a Fabián Herbás y Nieto, y Miguel Herbás, que son Alcalde y Regidor actuales, y unidos por haver tomado la posesión de dichos empleos durante el recivo de esta dicha ynformación; y Miguel de Cuerba, el menor, como su ProcuradorSíndico actual y General, a quienes se les recibió el juramento correspondiente por dicho señor Juez Subdelegado, y entendidos mui por menor de todo lo referido, vajo de dicho juramento, que de nuebo reiteraron, digeron ser lo mismo que han declarado sin cosa en contrario, y que en ello no tienen que añadir, ni quitar, por lo que expresaron, según su ynteligencia y comprehensión, ser la verdad vajo del referido juramento, en que se afirmaron y ratificaron diciéndolo, como dicen en caso necesario nuevamente, y lo firmaron todos con su Merced, dicho señor Juez Subdelegado, por ante mi el presente esscribano de esta comisión de que doy fee, en esta dicha villa de Miguelturra del Campo de Calatrava, a ocho días de el mes de octubre de mil setecientos cinquenta y un años Don Vicente Portocarrero. Fabián Herbás y Nieto. Pedro Díaz de la Cruz. Francisco Herbás y Hermoso. Miguel Herbás. Miguel Prudencio de Cuerba. Juan Díaz Peco. Sevastián López Pastor. Francisco Herbás y Nieto. Gaspar de Herrera. Joseph Nieto. Joseph Delgado. Thomás Díaz Peco. Francisco Delgado. Gabriel Martín Serrano. Ante mi, Raymundo Anotonio de Hornero.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

